

Exp. Gubernativo PENDIENTE

CIRCULAR 1/2023 de la Secretaría de Gobierno TSJMU

Huelga abogacía y procura del turno de oficio: Promoción de la previsibilidad de la respuesta procesal LAJ ante las solicitudes de suspensiones de juicios, vistas y plazos procesales

v0.0

AUTORIDAD	Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Javier L. Parra García
ASUNTO	Difusión de la postura de la Abogacía del Estado del Ministerio de Justicia y Tribunal Constitucional sobre la huelga en el sector de la Abogacía y de la Procura del Turno de Oficio iniciada el día 9.11.23 por ese sindicato, VENIA ADVOCATORUM UNIO.
DESTINATARIOS	Son destinatarios directos todos los Letrados de la Administración de Justicia destinados en las Oficinas Judiciales de la Región de Murcia, directores de los Servicios Comunes e Ilmo. Sr. Coordinador Provincial.
ANTECEDENTES	<p>Desde presidencia del TSJMU se ha dado traslado a esta Secretaría de Gobierno de copia de una comunicación de 17 de noviembre de 2023, en la que el Ministerio de Trabajo y Economía Social acompaña un informe de la Abogacía del Estado del MJU que había sido trasladado por la en el que la Dirección General para el Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia (DGSPJ).</p> <p>En dicho informe se pone de manifiesto una serie de consideraciones acerca de la naturaleza -ni laboral, ni estatutaria ni funcional- de la relación que une a los profesionales del Turno de Oficio con el reiterado Ministerio, en atención a todo lo cual se concluye que <i>"en el caso de que aquellos suspendieran sus funciones de asistencia jurídica gratuita, tal cesación no estaría amparada por derecho de huelga alguno"</i>.</p> <p>De igual manera, se ha tenido conocimiento de una reciente providencia del del Tribunal Constitucional (Recurso 6213/2023) en la que, abordando recurso de amparo planteado contra un auto de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Valencia, no se accede a lo solicitado por entender que los abogados, al no ser trabajadores o empleados públicos, <i>no pueden ejercer el derecho de huelga</i>.</p>
JUSTIFICACIÓN	Se han recibido distintas solicitudes de LAJ de la Región de Murcia interesando pautas uniformes ante la respuesta procesal que deba darse a esta cuestión.

Firmado electrónicamente por	Javier Luis PARRA GARCÍA	Fecha firma	Página
	Secretario de Gobierno de Murcia	22/12/2023	Página 1 de 4

PAUTAS PRÁCTICAS Y PROCESALES	<p>A los efectos de facilitar para pautas uniformes a l@s LAJ al tiempo de resolver peticiones de parte relacionadas con las eventuales suspensiones derivadas de este conflicto, se da traslado a los y las LAJ, tanto de la opinión negativa de la Abogacía de Estado, como de la reciente postura del Tribunal Constitucional (Recurso 6213/2023) en la que se entiende que los abogados, al no ser trabajadores o empleados públicos no pueden ejercer el derecho de huelga.</p> <p>De todo lo cual, se da traslado a LAJ para que dentro del análisis y calificación jurídico procesal del caso concreto, estén en condiciones de adoptar respuestas procesales previsibles y uniformes a los incidentes y peticiones presentadas.</p>
Acuerdos anteriores relacionados	<ul style="list-style-type: none"> - Sala de Gobierno TSJMU: de 19..12.2023 - Presidencia TSJMU: de 27.11.2023 - Secretaría de Gobierno: 28.11.2023 -
ANEXOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio del Ministerio de Trabajo y Economía Social dirigida al Sindicato VENIA ADVOCATORUM 2. Copia (no autentica) de la providencia del TC en el Recurso 6213/2023 de fecha 19 de diciembre.
ENTRADA EN VIGOR	<p>- 21 de diciembre de 2023</p>

En Murcia a 20.12.2023

Javier L. Parra
Secretario de Gobierno
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Firmado electrónicamente por	Javier Luis PARRA GARCÍA	Fecha firma	Página
Secretario de Gobierno de Murcia		22/12/2023	Página 2 de 4

Anexo 1



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EMPLEO Y ECONOMÍA
SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RELACIONES LABORALES

O F I C I O

S/REF:

N/REF: Huelga nº 60088/23

ASUNTO: Huelga ABOGACÍA Y PROCURA DEL TURNO DE OFICIO

DESTINATARIO:

D^a Belén García García
Sindicato VENIA ADVOCATORUM UNIO
c/ Hermosilla, 48 - 1^o dcha.
28001 MADRID
Correo electrónico: info@sindicatodesbogados.org

En relación con la convocatoria de huelga en el sector de la Abogacía y de la Procura del Turno de Oficio comunicada el día 9.11.23 en esta Dirección General por ese sindicato, VENIA ADVOCATORUM UNIO, y prevista para el próximo martes día 21.11.23, les significamos lo siguiente:

En la tarde del viernes 17 de noviembre actual se ha recibido, vía correo electrónico, un escrito de la Dirección General para el Servicio Público de justicia (Ministerio de Justicia), al que se acompaña un informe de la Abogacía del Estado en dicho Departamento, en el que se ponen de manifiesto una serie de consideraciones acerca de la naturaleza -ni laboral, ni estatutaria ni funcionarial- de la relación que une a los profesionales del Turno de Oficio con el reiterado Ministerio, en atención a todo lo cual se concluye que "en el caso de que aquellos suspendieran sus funciones de asistencia jurídica gratuita, tal cesación no estaría amparada por derecho de huelga alguno."

De conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título I del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, esta Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social actúa como autoridad laboral, a efectos de registro de las comunicaciones de declaración de huelga, sin que le corresponda realizar calificación alguna respecto del carácter de la huelga, función que corresponde en exclusiva a los órganos jurisdiccionales conforme a lo previsto en la Ley 35/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

A la vista de todo ello, por medio del presente les damos traslado de los referidos escrito e informe recibidos para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES

Rafael Martínez de la Gándara

www.m-tes.gob.es
huelga@vocacion.m-tes.gob.es
Código DTRD 60041807

C/ Pío BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 20 / 91 363 18 21
FAX: 91 363 20 36

CSV : PTF-8306-d532-c848-633f-2187-4594-d7b0-015e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : RAFAEL MARTINEZ DE LA GANDARA | FECHA : 20/11/2023 08:54 | Sin acción específica

Firmado electrónicamente por	Javier Luis PARRA GARCÍA	Fecha firma	Página
Secretario de Gobierno de Murcia		22/12/2023	Página 3 de 4

Anexo 2



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Sala Primera
Sección Segunda

Nº de recurso: 6213-2023

ASUNTO: Recurso de amparo interpuesto por

PROVIDENCIA

Excms. Srs.:

SOBRE: Auto de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Valencia en recurso de apelación 902/23 contra el dictado por el Juzgado de Instrucción 15 de Valencia en diligencias previas

En el asunto de referencia se tienen por recibidos los precedentes escritos del Procurador don _____ de 24 de noviembre de 2023 y 5 de diciembre de 2023, por los que la abogada de oficio designada en este recurso, doña _____ solicita se acuerde la suspensión del plazo concedido en la providencia de 21 de noviembre de 2023 para formalizar demanda, al estar participando esta última en lo que denomina "huelga" convocada por una asociación profesional para la mejora de sus condiciones retributivas y de otro orden, hasta que sea desconvocada dicha "huelga" o "la Letrada comunique que ha dejado de participar en la misma".

No se accede a lo solicitado, por cuanto este Tribunal tiene fijada doctrina específica en la que se declara que los abogados de oficio, cuando se trata de la prestación del servicio de justicia gratuita organizado por los Colegios de abogados a los que pertenecen, **no son trabajadores ni empleados públicos del Estado y, por tanto, no pueden ejercer los derechos que corresponden a tales trabajadores y empleados públicos (ATC 368/1992, de 1 de diciembre, FJ 2, en el que entre otras resoluciones se hace cita de la STC 123/1987 que menciona la letrada en su escrito), incluyendo en este caso el derecho de huelga. Doctrina constitucional que es aplicada por los tribunales de la jurisdicción ordinaria** (sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional núm. 26/2019, de 22 de febrero de 2019, Fundamento de Derecho sexto); constando además la negativa del Ministerio de Justicia a reconocer las movilizaciones en las que participa la letrada como ejercicio de un derecho de "huelga", según resulta del oficio del Subdirector General de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social, aportado por la letrada junto a su escrito de solicitud de suspensión.

Con el objeto de no menoscabar el derecho a la tutela judicial efectiva de la recurrente de amparo debido al retraso en formalizarse la demanda, se tiene por transcurrido el plazo otorgado a la letrada designada solo hasta la fecha en que presentó su escrito de solicitud de suspensión. Por tanto, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, dispone el procurador y la abogada designados del plazo restante de veintinueve (29) días para formalizar la demanda de amparo, con los requisitos que ya se detallaron en la anterior providencia de 21 de noviembre de 2023, así como para la aportación del formulario extracto de la demanda, igualmente indicado en la providencia anterior.

Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

SECRETARIA DE JUSTICIA

Firmado electrónicamente por	Javier Luis PARRA GARCÍA	Fecha firma	Página
	Secretario de Gobierno de Murcia	22/12/2023	Página 4 de 4